

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### ESPOSICION.

Señor: Entre los inveterados errores que por un celo vicioso, en favor de determinadas industrias ha venido cometiendo la Administracion, hay uno que no es posible sostener sin menoscabo del principio de libertad del trabajo que proclamó la revolucion de Setiembre.

La industria de la cria caballar, sujeta siempre á una minuciosa reglamentacion con el laudable objeto de mejorar y propagar las buenas razas de caballos, se encuentra hoy sin embargo en un estado de decadencia que es necesario corregir, acudiendo para ello á procedimientos radicalmente distintos de los que hasta aquí se han seguido. A las trabas con que la Administracion ahogara tal industria, es necesario oponer la libertad que todo lo fecundiza: á la intervencion inconsciente del Gobierno debe sustituirse la accion libre del individuo, que estimulada por el aguijon del interés dará la direccion que mas convenga á esta rama importante del trabajo humano.

¿De qué han servido en efecto tantas y tantas disposiciones legislativas como en su favor se han venido dictando desde el reinado de Enrique IV hasta nuestros dias? La no interrumpida accion de estas leyes restrictivas, dirigidas todas al mejoramiento de la raza caballar, y que sin embargo han sido, mas que fecundas, funestas, es prueba patente de la insuficiencia de tan añejo sistema.

Ni la prohibicion de garañones en determinadas provincias, ni la arbitraria imposicion de penas á los criadores que no tuvieran buenos sementales, ni los innumerables privilegios otorgados á los que observasen las ordenanzas, fueron bastante eficaces para el fomento y desarrollo de la cria caballar.

Los ganaderos infractores de las ordenanzas perdian sus yeguas y pagaban las multas, abandonando al

fin esta industria; y los privilegios concedidos, tales como el de no ser presos por deudas, el de no contribuir á las cargas concejiles y al servicio militar, etc., no eran eficaces para obtener los resultados que se apetecian. Fue, pues, necesario apelar á otro medio que aun subsiste, reducido á fomentar con los recursos del Estado esta industria, estableciendo el Gobierno por su cuenta paradas de caballos paires; pero sabido es que, tan impotente como los demás, este sistema no ha evitado la decadencia de las buenas razas españolas, ni ha procurado otras que las sustituyan.

Lo radicalmente lógico, en vista de tales antecedentes y en conformidad con los buenos principios de la ciencia económica, sería suprimir toda intervencion administrativa directa ó indirecta, pues ambas entorpecen la libre accion de los criadores; pero hasta tanto que esta radical reforma se lleve á efecto, y circunscribiéndose á los límites de sus atribuciones, el Ministro que suscribe cree llegado el caso de romper las trabas reglamentarias, á cuyo fin tiene la honra de proponer á la elevada consideracion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1869.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

##### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara completamente libre la industria de la cria caballar. Todo particular podrá sin prévia autorizacion establecer las paradas de caballos y garañones en los puntos y en la forma que estime conveniente.

Art. 2.º Los dueños de paradas públicas presentaran anualmente á los gobernadores de sus respectivas provincias una relacion circunstanciada de los caballos y garañones que tengan en sus establecimientos, así como de las yeguas cubiertas en todo el año, con los nombres de sus propietarios: estas relaciones, puramente estadísticas, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 3.º Los establecimientos de monta no podrán ser intervenidos por las autoridades fuera de los casos previstos por las leyes y reglamentos de policia sanitaria referentes al ramo de ganaderia.

Art. 4.º Los criadores podrán reconocer antes de llevar sus yeguas á las paradas públicas, por sí ó por un veterinario, los sementales de las mismas cuando en ello consientan los dueños; pero no estarán forzosamente obligados estos á satisfacer el importe de los reconocimientos, siendo aquel de cuenta de quien libremente se estipule.

Art. 5.º Quedan derogadas la real orden circular de 13 de Abril de 1849 y todas las demás disposiciones que se opongan á lo resuelto en el presente decreto.

Dado en San Ildefonso á 23 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del dia 20 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Procedentes de la faccion Polo, se presentaron ayer al Alcalde de Almagro el cabecilla Vicente Acuña, dos hijos de este y Balbino Gomez con cinco caballos.

De los presentados en Sueca, Alcalá de Chisvert y otros puntos, llegaron á Valencia 54 carlistas.

En Vilanova de Sanz y en los caseríos de Vilar del Bosch (Cataluña) han sido dispersadas dos pequeñas partidas á consecuencia de una batalla que mandó dar el general Baldrich.

Con referencia al Alcalde de Mans de Borderans, dice el Gobernador civil que en el término de aquella villa habia aparecido una faccion armada con trabucos que era activamente perseguida.

Los valientes Voluntarios de la Libertad de Utiel prestaron ayer un nuevo servicio aprehendiendo 14 facciosos con su cabecilla Vidal.

El cabecilla Tristany y 10 jefes carlistas que se hallaban en la frontera dispuestos á entrar en España, han sido presos por las autoridades

francesas y conducidos á Besançon. Hasta las dos y media de la madrugada de hoy no ocurría novedad alguna en el resto de la Península.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

##### Circulares.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Julio último lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando del examen que practiquen los peritos de que trata la disposicion 7.ª para la aplicacion del Arancel que debe principiar á regir el dia 1.º de Agosto próximo resulte que los interesados hayan consignado en las declaraciones de géneros que paguen al avalúo un valor inferior en más de un 10 por 100 del que realmente tienen las mercancías, se exija como derecho el tanto por 100 que les señale el Arancel sobre el verdadero valor fijado por los peritos, y otra cantidad igual á esta como recargo por pena de la inexactitud de la declaracion;

Y 2.º Que la disposicion 7.ª antes citada no es aplicable á los despachos de despojos de buques naufragos, porque el tanto por 100 debe exigirse en este caso sobre el valor obtenido en pública subasta.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines.»

Lo que traslado á V.... para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...

Teniendo noticia esta Direccion general de que algunas Aduanas del reino incluyen para el adeudo el peso de las tablas y rodillos de madera en que vienen arrollados los tejidos y hules, considerándolas como envases interiores, ha resuelto prevenir á V.... que, segun el espíritu de la disposicion 5.ª del nuevo Arancel,

no deben comprenderse para el adeudo las indicadas tablas y rodillos.

Dios guarde V.... muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de....

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

## ALMIRANTAZGO.

El Almirantazgo ha dispuesto se provean, con arreglo á las condiciones que determina el reglamento orgánico del cuerpo de maquinistas de la Armada, 15 plazas de segundos maquinistas, 20 de terceros y 25 de cuartos, que se distribuirán entre los Departamentos y Apostaderos proporcionalmente al número de individuos que en cada uno de ellos se presente á exámen, llenando todos los requisitos del reglamento; y además 30 plazas de Ayudantes de máquina, que se distribuirán en partes iguales, ó sea seis en cada Departamento y Apostadero. Los exámenes para optar á las plazas de ayudantes de máquina en los tres Departamentos de la Península se celebrarán el día 1.º de Setiembre próximo, y para las demás clases el día 1.º de Febrero del año próximo venidero. Los exámenes para todas las clases tendrán lugar en el Apostadero de Filipinas el día 15 de Diciembre, y en el de la Habana el día 1.º de Enero próximo. Para no perjudicar á los individuos que aspirando á cualquiera de las plazas convocadas, por reunir los requisitos del reglamento, no pudiesen presentarse á exámen en la época fijada en razón á tener que prestar servicio fuera de las capitales de los Departamentos y Apostaderos, se considera como tiempo hábil para los exámenes de la presente convocatoria desde que esta se anuncie, quedando autorizados los Comandantes generales para disponer sean examinados los que se encuentren en aquellas circunstancias, si así lo solicitasen, archivándose las actas de exámen en las Comandancias de Ingenieros, y entendiéndose que este exámen no les da otro derecho por lo pronto sino el considerarlos como habiendo concurrido con los demás en la época oportuna.

A los maquinistas y ayudantes de máquina que durante el tiempo hábil antes mencionado se hallaren destinados en la escuadra del Pacífico y estaciones navales, y deseen tomar parte en esta convocatoria por considerarse con la necesaria aptitud, se les expedirá por los Jefes respectivos un certificado en analogía con lo que prescribe el art. 25 del reglamento. El anuncio de esta convocatoria se insertará en la Gaceta de esta capital, juntamente con el programa de los exámenes y circunstancias que deben reunir los interesados.

Todo lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1869.—El Vicepresidente interino, José María de Beranger.—Sr. Comandante general de Marina del Departamento, Apostadero ó Escuadra de....

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

## GOBIERNO

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Teléfono recibido á las dos y

quince minutos de la madrugada de hoy.

«Ministro de la Gobernacion, Gobernadores.

El Contraalmirante Mendez Nuñez falleció á las cinco de la mañana de hoy.

Nada hay de la partida carlista que al mando de dos curas se anunció ayer haber salido en la provincia de Sevilla.

En las que ha habido facciones siguen los Alcaldes con los Voluntarios de la Libertad recogiendo los dispersos.

Siguen las autoridades extranjeras internando á los carlistas y en el interior el entusiasmo mas decidido contra la reaccion»

Santander 22 de Agosto de 1869.—C. Massa Sanguinetti.

Teléfono recibido á la 154 minutos de la madrugada de hoy

«Reunidas las partidas carlistas de la provincia de Castellon y alcanzadas por la columna Serrano en Calig, fueron completamente derrotadas, causándoles diez muertos, entre ellos el cabecilla Galindo y el presbítero Ballester, muchos heridos y prisioneros, armas, municiones, equipajes y correspondencia.

Continúan reuniéndose los dispersos de la Mancha.

Arreglada la cuestion de los obreros de Cataluña.

No ocurre novedad en el resto de la Península.»

Santander 23 de Agosto de 1869.—C. Massa Sanguinetti.

## FOMENTO.

### Minas.

En virtud de renuncia formulada por el concesionario de la mina denominada «San José» de mineral zinc, sita en el término de Novaies, Ayuntamiento de Afos de Lloredo, he declarado nulo y caducado el expediente de su referencia, y franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por la ley y reglamento de minería.

Santander 21 de Agosto de 1869.—C. Massa Sanguinetti.

## COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza de Santoña.

Hago saber: Que debiendo tener lugar en esta plaza la correspondiente subasta con el objeto de contratar á precios fijos el suministro de utensilios en la villa de Laredo, por el término de un año, conforme á lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este distrito en providencia de 18 del actual, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra á las doce de la mañana del día 10 de Setiembre próximo.

Las personas que gusten tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que se pone á continuacion, media hora antes de la señalada para dicho acto, sirviéndoles de gobierno que no se admitirá ninguna á la cual no se acompañe el recibo de haber hecho el depósito de que trata la base 15 del pliego de condiciones que con el de precio lí-

mite está de manifiesto desde esta fecha en dicha Comisaría de Guerra para conocimiento de los licitadores.

Santoña 20 de Agosto de 1869.—Nicanor Guerra.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse el servicio de utensilios á precios fijos en la villa de Laredo, se compromete á verificarlo á los precios siguientes:

Escd Mils.

Por cada cama que sumistre.....	>
Por cada juego de utensilios.....	>
Por cada litro de aceite.....	>
Por cada quintal métrico de carbon.....	>
Por cada id. id. de leña.....	>

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el recibo del depósito á que se refiere la condicion 15.

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Ruloaba.

Por acuerdo de esta corporacion se amplía por treinta dias, á contar desde la fecha, el plazo de presentacion de solicitudes para proveer la vacante de la Secretaría del mismo, ocurrida por fallecimiento del que la obtenia. La expresada Secretaría se halla dotada con 450 escudos anuales, siendo del cargo del Secretario, además de los trabajos ordinarios, hacer todos los repartos sin otra obvencion. Ruloaba 20 de Agosto de 1869.—Fulgencio de la Riva.

## Providencias judiciales.

### Juzgado de primera instancia de Santander.

En Junta general de acreedores de la Sociedad Gonzalez y Cortiguera, celebrada en el día de ayer bajo la presidencia del Comisario de la misma D. Leopoldo Pardo, se hizo y sometió á la aprobacion de la Junta por el socio D. Eduardo Cortiguera la proposicion de convenio que dice así:

«Satisfaré á todos los acreedores de expresada Sociedad el 10 por 100 sobre el total montante de sus respectivos créditos.—Espresso pago lo efectuaré al mes siguiente al día en que el convenio haya sido aprobado y declarado judicialmente definitivo y obligatorio para todos los acreedores.—Cumplido y llenado el pago de que acabo de hacer mérito, se tendrán por estinguidos por todos los derechos y acciones que á los acreedores de dicha Sociedad podian asistir por el resto de sus respectivos créditos»

Esto efectuado, ó mejor dicho publicada dicha proposicion, previos los demás trámites de derecho y no habiendo ningun acreedor que pidiese la palabra en contra, se procedió á la votacion y fué aprobada en un todo por mayoría de personas y cantidades. En su consecuencia se declaró la existencia del convenio, se entendió y firmó la correspondiente acta y se remitió original á este Juzgado.

Y de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de los títulos alicionales del decreto de 6 de Diciembre

último sobre unificacion de fueros, se publica este edicto convocando á los que tuvieren derecho para oponerse á la aprobacion de dicho convenio, á fin de que lo verifiquen dentro de los ocho dias siguientes á su celebracion, con apercibimiento de que trascurridos sia presentarse oposicion legal se acordará su aprobacion, toda vez que en derecho proceda.

Santander 21 de Agosto de 1869.—El Escribano actuante de la quiebra, Marcelino Santa María.

D. José Manuel de Campuzano, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á don Ambrosio Sanchez de la Sierra y Diaz Villa, natural de Villapresente, que falleció intestado en la ciudad de Vigo el día 19 de Agosto de 1858, en estado de soltería, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir sus acciones conforme á la ley; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 13 de Agosto de 1869.—José Manuel de Campuzano.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Francisco Garcia Franco, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que el día 13 de Setiembre próximo, en la sala Audiencia de este Juzgado y hora de las once, se sacarán en pública subasta las tres cuartas partes de una casa de la propiedad de D. Andrés Terán Fernandez, de esta vecindad, radicante en la villa de Comillas y sitio de la plaza de la Constitucion, señalada con el número 10, la cual está construida sobre una superficie de 102 metros y 249 milímetros, formando fachada por dicha plaza: su figura es la de un trapecio de cuatro lados desiguales, y toda por la derecha con patio anejo á la casa, por la izquierda con otra de D. Juan José Obregon, y por lo accesorio herederos de Manuela de Castro; consta de planta baja, principal y desván, estando toda ella en un regular estado de conservacion y sin ningun defecto esencial visible que amenace comprometer su seguridad; tasadas dichas tres cuartas partes en la cantidad de 9 500 reales, las cuales se venden para hacer pago de 300 escudos y sus intereses á don Agapito Gutierrez Canales, vecino de esta capital, que el don Andrés Terán y José Alvarez le adeudan, con mas las costas causadas en el ejecutivo que contra ellos ha promovido al efecto, y en su nombre el Procurador don Isidoro Alonso.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la compra de la finca anunciada concurran á la Sala Audiencia de este Juzgado dicho día y hora citados.

Santander 10 de Agosto de 1869.—Francisco Garcia Franco.—P. M. de S. S., Marcelino Santa María.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.